

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Sea lo primero dejar por sentado que, si bien es cierto el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por ADALBERTO MANUEL OVIEDO BELTRAN en contra de la señora YURANIS MARCELA OVIEDO PRADO, no cuenta con nota secretarial de ingreso al Despacho, el mismo sí fue repartido por intermedio del correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que existiendo solicitud del mismo, se procederá a emitir pronunciamiento dentro del proceso.

Clarificado lo anterior, teniendo en cuenta el escrito de contestación a la demanda allegado por la señora OVIEDO PRADO, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente de la señora YURANIS MARCELA OVIEDO PRADO, respecto al auto admisorio de la demanda de calendas 9 de Julio de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 del CGP, a partir de la presentación del escrito de contestación a la demanda, esto es, a partir del día 23 de Marzo de 2022. Lo anterior, por cuanto procesalmente no se encuentra acreditado que el extremo demandante hubiese agotado la notificación del auto de data 9 de Julio de 2021, con sujeción a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se adujo en auto de calendas 9 de Febrero de 2022.

Visto lo anterior y, teniendo en cuenta que Secretaría con el ingreso del proceso al Despacho interrumpió el término de traslado concedido a la parte demandada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, regrésese el expediente a Secretaría para que continúe con el conteo del término de traslado aludido, para que una vez fenezca el mismo, retorne el expediente al Despacho, a fin de impartir el trámite procesal que al mismo corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8054a96ca63de9981630522568e5e94a2f3bfe4c4723d71b94404b66a908346**

Documento generado en 28/03/2022 04:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**